

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y ocho de Febrero del año dos mil cinco, ante mí, Doctora Ana Ruth Andrade Montesinos, Notario Público Primero del Cantón Cuenca, comparecen los señores Doctores **JORGE AUGUSTO PAEZ RODRIGUEZ** y **DIEGO HERNANDO ACOSTA VAZQUEZ** y el señor **LEONARDO MIGUEL MALO HEREDIA**, ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles, doy fe.- E instruídos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de la Compañía "DUKARE CIA. LTDA., a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, y cumplidos los requisitos legales del caso, exponen: Que elevan a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan cuyo texto, dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase inscribir una de Escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de la presente escritura Pública comparecen los señores Jorge Augusto Páez Rodríguez, Diego Hernando Acosta Vázquez y Leonardo Miguel Malo Heredia, todos ecuatorianos, mayores de edad y capaces ante la ley para la celebración de este tipo de actos y contratos, de estado civil casados, con el objeto de elevar el presente instrumento de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada a Escritura Pública.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Mediante el presente instrumento los

Done

comparecientes de manera libre y voluntaria y por sus propios y personales derechos, consienten en la voluntad de constituir y como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada cuyo nombre será DUKARE Cía. Ltda., la misma que estará regulada por la normativa pertinente de la República del Ecuador, y específicamente se someterá a las disposiciones de de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios entre las partes, estatutos de la compañía y al Código Civil como norma supletoria.- TERCERA: CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- Título I. Generalidades de la Compañía.- Artículo Primero: Nombre.- La compañía se denominara para todas sus actuaciones como DUKARE Cía. Ltda. y será una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada.- Artículo Segundo: Objeto.- "DUKARE Cía. Ltda., tendrá como Objeto Social, dedicarse a la comercialización, compra, venta, permuta, cambio, consignación y distribución de vehículos y automotores en general, motores tanto a diesel, gasolina como eléctricos, repuestos automotrices, neumáticos, partes y piezas para vehículos, prestará además servicios al público de mantenimiento, reparación y reconstrucción de toda clase de automotores. Igualmente podrá comercializar todo tipo de electrodomésticos, y artefactos eléctricos, electromecánicos o electrónicos. Para lograr este cometido podrá realizar todos los actos y contratos de carácter mercantil, comercial y civil permitidos por las leyes. Podrá asociarse a cualquier otro tipo de sociedades, efectuar importaciones y exportaciones y en

general, realizar toda actividad que directa o indirectamente se relacione con su objeto social.-

Artículo Tercero: Domicilio.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, en la República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Socios, establecer, fundar, constituir o suprimir tantas sucursales como agencias y establecimientos estime necesarios, en cualquier lugar o ciudad del Ecuador o en el extranjero.-

Artículo Cuarto: Plazo.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser aumentado o en su defecto disminuido por Resolución de la Junta General de Socios y luego de cumplir los requisitos establecidos en la ley.-

Título II. Del Capital de la Compañía.-

Artículo Quinto: Capital y Participaciones.- El capital social de la Compañía es de novecientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que estará dividido en novecientas participaciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-

Artículo Sexto: Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su calidad de no negociable y el número de participaciones que le corresponden de acuerdo a su aporte.- Todos los certificados de aportación deberán ser firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía.-

Artículo Séptimo: Transferencia de Participaciones.- La participación de un socio es transferible por acto entre

Dios
W

vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceras personas, con la anuencia del cien por ciento del capital social. La cesión se la realizará por Escritura Pública según lo dispuesto en la Ley de la materia.- Artículo Octavo: Suscripción de Nuevos aportes.- Los socios en proporción a las participaciones suscritas, tendrán derecho para suscribir las nuevas que se emitan cuando se resuelva un aumento del Capital Social.- Artículo Noveno: Derecho a Voto.- Cada participación da derecho al socio para que tenga un voto en las Juntas Generales de Socios.- Artículo Décimo: Registro de Participaciones.- La compañía llevará un libro denominado "Registro de Participaciones y Socios", en el que se anotará los nombres de los titulares de cada participación y de manera cronológica se registrarán las transferencias realizadas.- Artículo Décimo primero: Participación de los Socios.- Los socios de la Compañía participarán en las utilidades o pérdidas que ésta genere, en proporción a su capital pagado las primeras y suscrito las segundas.- Título III. Del Gobierno, Administración y Representación Legal de la Compañía.- Artículo Décimo segundo: Del Gobierno de la Compañía.- El gobierno, administración y dirección de la presente compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.- Artículo Décimo tercero: De la Junta General.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y constituida es el órgano supremo de Gobierno de la Compañía. La Junta General tiene todas las facultades que le atribuye la ley

y el presente estatuto para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las resoluciones y dictar las políticas convenientes a la compañía.- Artículo Décimo cuarto: Atribuciones y facultades de la Junta General.- corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía de Responsabilidad Limitada, y entre ellas las siguientes: Uno.- Nombrar y remover a los órganos de administración de la Compañía: Presidente y Gerente General, en cualquier tiempo y por las causales que establece la ley de la materia.- Dos.- Fijar las remuneraciones del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.- Tres.- Aprobar los informes de administración, balances y cuentas que presenten anualmente el Gerente General y demás administradores sobre los negocios de la sociedad, así como los informes de los órganos de Vigilancia y Control.- Cuatro.- Decidir sobre la forma de reparto de las utilidades de la sociedad.- Cinco.- Resolver sobre la amortización de las partes sociales.- Seis.- Consentir en la cesión de partes sociales.- Siete.- Resolver sobre la compraventa, hipoteca y gravamen de los bienes inmuebles y raíces pertenecientes a la sociedad.- Ocho.- Resolver sobre el aumento de capital social o su disminución.- Nueve.- Resolver sobre la prórroga del plazo de funcionamiento de la compañía o sobre su disolución anticipada.- Diez.-

*Ver
W*

Decidir sobre la Fusión, Transformación, absorción y escisión de la compañía.- Once.- Resolver acerca de la Liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y al final conocer las cuentas de tal gestión.- Doce.- Decidir la firma de convenios que comprometan a todo el personal de la compañía.- Trece.- Auspicio a entidades de Finalidad Social, tales como fundaciones y sociedades sin fines de lucro.- Catorce.- Consulta acerca de la expulsión o ingreso de nuevos socios miembros.- Quince.- Nombramiento de Órganos auxiliares de la Compañía entre ellos: El Comisario y el Auditor Externo.- Diez y seis.- Reformar la presente codificación de estatutos.- Diez y siete.- Todas las demás atribuciones y facultades que le concedan las leyes pertinentes.- Artículo Décimo quinto: Convocatoria.- La convocatoria a Junta General de Socios la realizará el Gerente de la Compañía mediante comunicación escrita dirigida a los socios.- En este aviso deberá constar claramente establecido el Orden del Día y se lo deberá realizar con por lo menos ocho días de anticipación, respecto del día de la celebración de este acto societario.- En el plazo anteriormente establecido no contarán ni el de la convocatoria ni el de la celebración de la Junta.- Artículo Décimo sexto: Quórum de instalación.- El Quórum de instalación, salvo que las disposiciones legales correspondientes digan lo contrario, será en primera

convocatoria de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se dejará expresa constancia en actas que la Junta se instalará con los socios presentes.- Artículo Décimo séptimo: Quórum de Decisión.- Salvo disposición legal en contrario, las disposiciones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- Artículo Décimo octavo: Clases de Juntas Generales.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el Domicilio de la Compañía.- Artículo Décimo noveno: Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias de socios, se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, que será el treinta y uno de diciembre de cada año, para tratar todos aquellos asuntos contenidos en el artículo décimo cuarto especialmente los contenidos en los numerales cuarto y quinto de los estatutos y de todos aquellos establecidos en la Ley de la Materia, así como todos los asuntos constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria realizada para el efecto.- Artículo Vigésimo: Juntas Generales Extraordinarias.- Son todas aquellas que se constituyen además de la Junta General Ordinaria, previa la convocatoria del Gerente General o del Presidente de la Compañía con el objeto de tratar temas y adoptar

Buena

decisiones urgentes necesarias para el mejor desenvolvimiento de la empresa.- Artículo Vigésimo primero: Juntas Universales: La Junta General se entenderá válidamente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo de lo cual, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos de los cuales no estuviere debidamente informado.- Artículo Vigésimo segundo: De los Órganos de Administración de la Compañía.- La compañía estará administrada tanto por el Presidente Ejecutivo como por el Gerente General de la Compañía, quienes elaborarán sendos informes sobre su administración y el estado de la compañía durante cada ejercicio económico para poner a consideración de la Junta General.- Artículo Vigésimo tercero: Del Presidente Ejecutivo.- Será elegido por la Junta General de Socios y ejercerá dichas funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En general el Presidente Ejecutivo dirigirá los destinos de la compañía y determinará y dará su visto bueno para la ejecución de negocios con cuantías elevadas, tal como lo determina este estatuto.- Artículo Vigésimo cuarto: Atribuciones del Presidente Ejecutivo.- Además de las facultades establecidas en la ley, al

Presidente Ejecutivo le corresponde: Uno.- Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, actuando de manera conjunta con el Gerente General, en todos aquellos casos determinados en la Ley y el presente estatuto.- Dos.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y las que adopte la Junta General de Socios.- Tres.- Presidir las reuniones de Junta General de Socios.- Cuatro.- Legalizar con su firma las Actas de Junta General.- Cinco.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- Seis.- Proceder a la apertura y manejo de Cuentas Corrientes, contratar préstamos, sobregiros, movilizar fondos o cantidades de dinero que tenga la compañía en bancos del Ecuador como en el exterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- Siete.- Firmar, aceptar, reacceptar, endosar, renovar y descontar letras de Cambio, pagarés, facturas o cualquier otro documento de crédito que tenga a su favor la sociedad.- Ocho.- Vigilar la marcha de la compañía y velar por que se cumplan sus finalidades.- Nueve.- Intervenir en todos los actos internos y externos que influyan o afecten el normal desenvolvimiento de la empresa.- Diez.- Designar, nombrar y remover a todos los funcionarios subalternos y administrativos departamentales así como a los empleados de la sociedad.- Once.- Autorizar la suscripción de actos y contratos con cuantías superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.- Doce.- Subrogar legalmente al Gerente General en

En sus

casos de ausencia temporal o definitiva de sus funciones.-
Trece.- Todas las demás atribuciones que le conceden la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General.- Artículo Vigésimo quinto: Del Gerente General.- El Gerente General de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios, debiendo ejercer sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo luego ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General, actuando en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo de la compañía, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- Artículo Vigésimo sexto: Atribuciones del Gerente General.- A más de las atribuciones establecidas en la ley, al Gerente General le corresponden: Uno.- Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, y en los casos previstos en la ley y en la presente codificación de Estatutos actuando en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo.- Dos.- Cuidar que se lleven bajo su responsabilidad los libros exigidos por el Código de Comercio, así como el libro de actas de Junta General.- Tres.- Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios una memoria razonada y un informe acerca de la situación de la compañía, acompañando el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias.- Cuatro.- Proceder a la liquidación de la sociedad cuando no se hubiere designado liquidador.- Cinco.- Cuidar que se lleve con esmero la contabilidad y la correspondencia de la sociedad.- Seis.- Suscribir todos aquellos actos y contratos tanto públicos y privados que no superen los

diez mil dólares de los Estados Unidos de América de cuantía.- Siete.- Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación.- Ocho.- Registrar para la compañía todo tipo de propiedad intelectual o industrial tales como: Marcas de Comercio, Lemas Comerciales, Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.- Nueve.- Proceder a la cobranza de sumas de dinero o de documentos de crédito que se le adeuden a la sociedad.- Diez.- Actuar como secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas de sesión.- Once.- Proceder con la diligencia necesaria para una administración mercantil prudente y ordinaria.- Doce.- Otorgar poderes de Procuración Judicial a todo cuanto abogado fuere necesario para la defensa legal de los intereses de la Compañía.- Trece.- Todas las demás atribuciones y facultades que le conceden la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General.-

Artículo Vigésimo séptimo: Funcionarios subalternos.- Los Gerentes Departamentales son funcionarios subalternos y pueden ser socios o no de la compañía. Durarán en sus funciones el tiempo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Estos funcionarios serán designados por el Presidente Ejecutivo de la compañía y de acuerdo con las necesidades de la empresa y tienen atribuciones específicas de acuerdo con la función que desempeñan y son responsables de su función y encomienda. Deberán presentar al Gerente General un informe mensual de sus actividades.-

Artículo Vigésimo octavo: Representación Legal.- De

Lucio

conformidad con estos estatutos la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tienen el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, actuando en forma conjunta en aquellos casos en que el acto o contrato sea de una cuantía superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, pues en los de cuantía inferior basta con la actuación del Gerente General.- Título IV. De los Órganos de Vigilancia y control.- Artículo Vigésimo noveno: Del Comisario.- La Junta General de Socios, designará cada año un Comisario Principal y uno suplente, quienes podrán tener o no la calidad de socios. Durarán en el desempeño de su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Podrán ser removidos de su cargo solo por las causales establecidas en la ley.- Artículo Trigésimo: Atribuciones del Comisario.- Son atribuciones del comisario, la revisión, comprobación y análisis de todos los libros de contabilidad, del inventario, los balances anuales, entre otros documentos que den cuenta del desempeño de la compañía. Deberá presentar a la Junta General los informes pertinentes, para lo cual tendrá ilimitadas facultades de investigación para cumplir con su cometido de inspección y vigilancia de todas las actividades de la compañía, siendo su accionar totalmente independiente de la Administración y en interés de la compañía.- Título V. Del Manejo Económico de la Compañía y la presentación de los Resultados de la Gestión.- Artículo Trigésimo primero: Del Balance General.- Sin perjuicio de las resoluciones de la Junta General de

Socios, así como de lo dispuesto en los estatutos sociales el Gerente General, está obligado en el plazo máximo de tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la sociedad a realizar el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias. Deberá entregar un ejemplar de dichos balances y anexos tanto a las entidades públicas de control, así como al Comisario de la Compañía, quién dentro de los quince días posteriores a la fecha de recepción deberá emitir el informe correspondiente, con las observaciones que creyere menester, debiendo dicho informe ser conocido por la Junta General de Socios.-

Artículo Trigésimo segundo: Utilidades y Fondo de Reserva.- La Junta General resolverá aprobando o no los Estados Financieros de la compañía y sobre la distribución de las utilidades destinando los porcentajes establecidos en la Ley para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cuando éste alcance cuando menos el treinta por ciento del Capital Social, para lo cual en cada anualidad se segregará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Podrá además la Junta General constituir el Fondo de Reserva Facultativo cumpliendo con lo dispuesto en la ley.- Título VI. De la Disolución de la Compañía.- Artículo Trigésimo tercero: Liquidación Social.- La compañía se disolverá de puro derecho cuando incurra en cualquiera de las causales que prevé la ley. Salvo Resolución de la Junta General de Socios en contrario, es deber de los Órganos de Administración evitar la liquidación por descuido de los deberes sociales

Lichte


sobretudo aquellos que hacen referencia al cumplimiento de las obligaciones que establece la ley.- Artículo Trigésimo cuarto: Liquidación por Disolución anticipada.- En caso de Disolución anticipada, la Junta General de Socios deberá designar un liquidador, determinando sus funciones y dictando las instrucciones a las que deberá sujetarse para llevar a cabo su cometido. En caso de no designarse liquidador actuara en esa calidad el Gerente General de la Compañía.- Artículo Trigésimo quinto: Normas complementarias.- En todo aquello que no estuviere expresamente determinado en los presentes Estatutos Sociales, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías vigente.- CUARTA: Suscripción y pago del Capital Social.- El Capital Social de DUKARE Cía. Ltda. es de NOVECIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América que se suscriben y se pagan de la siguiente manera: Uno.- El socio señor doctor Jorge Augusto Páez Rodríguez, suscribe trescientas acciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América y paga trescientos dólares de los Estados Unidos de América en numerario.- Dos.- El socio señor doctor Diego Hernando Acosta Vázquez, suscribe trescientas acciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América y paga trescientos dólares de los Estados Unidos de América en numerario.- Tres.- El socio señor Leonardo Miguel Malo Heredia, suscribe trescientas acciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América y paga trescientos dólares de los Estados Unidos de América en numerario.- Las participaciones suscritas y

pagadas constan haber sido depositadas en la cuenta de Integración de Capital para la constitución de la Compañía "DUKARE Cía. Ltda.", conforme consta del certificado bancario emitido por el Banco Internacional, el mismo que se adjunta como documento habilitante de este contrato de constitución de sociedad.- QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios de constitución designan por unanimidad al señor doctor Diego Hernando Acosta Vázquez, para que realice todos los trámites necesarios para la Constitución de la Compañía y la legalización de este instrumento y su posterior inscripción en el Registro Mercantil del cantón, así como para que convoque a la primera Junta General de Socios, para designar a los funcionarios de la compañía conforme estos estatutos.- SEXTA: CLAUSULAS ADICIONALES.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sirvan para el perfeccionamiento del presente instrumento.- Atentamente.- Firmado: Doctor Juan Pablo Páez.- Abogado.- Matrícula número dos mil cuatrocientos setenta y dos.- C.A.A".- Hasta aquí la minuta, la misma que queda transcrita.- Los comparecientes, hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública, para que surta los efectos legales consiguientes, la constitución de la Compañía Dukare Cía. Ltda., en ella detallada.- Portan los comparecientes sus cédulas.- DOCUMENTO HABILITANTE.- "BANCO INTERNACIONAL.- CERTIFICADO DE


Jehus

DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL, DE INTEGRACION DE CAPITAL.-


Certificamos que hemos recibido de la cuenta especial de integración de capital número ocho cero cero uno cero seis uno siete seis, abierta en Cuenca a veinte y cuatro de Febrero del dos mil cinco, a nombre de la Compañía en formación que se denominará DUKARE CIA. LTDA., la cantidad de NOVECIENTOS DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas: Acosta Vázquez Diego Hernando, trescientos; Páez Rodríguez Jorge Augusto, trescientos; y Malo Heredia Leonardo Miguel, trescientos.- El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.- Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado, y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.- Este depósito devengar{a intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por treinta y un días o más.- Cuenca, veinte y cuatro de

ECUATORIA ***** E23JJ12222
 ASUB MARIA ELENA DEL R. CORONEL U.
 SUPERIOR MEDICO
 JORGE PAEZ S
 CARLOTA RODRIGUEZ J
 CUENCA 07/02
 6776272817
 1400755-00

 LA AUSENTE
 PRESENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CATEGORIAS
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010111494-0
 PAEZ RODRIGUEZ JORGE AUGUSTO
 32 MARZO 1955
 AZUAY/CUENCA/KAMIREZ DAVALOS
 001-1 0093-00555
 AZUAY/ CUENCA
 SURENTO 1955
 2015 / 14122



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 146 - 0028 NUMERO 0101114940 CEDULA
 PAEZ RODRIGUEZ JORGE AUGUSTO
 APELLIDOS Y NOMBRES CUENCA CANTON
 AZUAY PROVINCIA
 SAN SEBASTIAN PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL

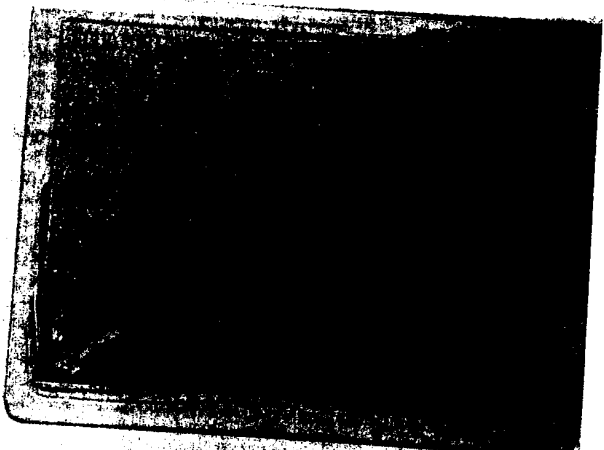
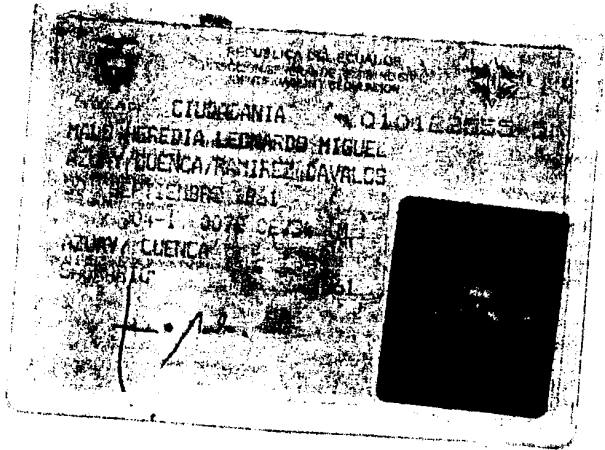


DOY FE: Que la fotocopia que antecede en 2 fojas, es igual al original por haber comprobado su exactitud.
 Cuenca, 17 MAR. 2005 de

LA NOTARIO PRIMERO

Ana Ruth Andrade M





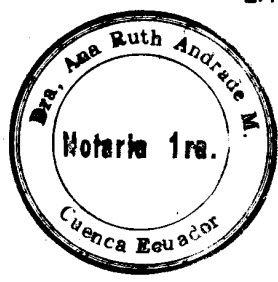
CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

DOY FE: Que la fotocopia que antecede en 1 fojas, es igual al original por haber comprobado su exactitud.

Cuenca, 10 2 MAR 2005 de

LA NOTARIO PRIMERO



Ana Ruth Andrade M.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010087243-1

ACOSTA VAZQUEZ DIEGO HERMANDO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

FECHA DE NACIMIENTO 21 ENERO 1951
REG. CIV. 007-0214-00361 N

AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1951






ECUATORIANA ***** V23012222

MONICA DEL C. HERRERA FLORES
MEDICO

HERNANDO ACOSTA CRESPO
HABIBACNA VAZQUEZ CRESPO

AZOGUES 29/07/2007
FECHA DE CIUDADIA 29/07/2014

FORMA NO. REN 0010124
Cfr

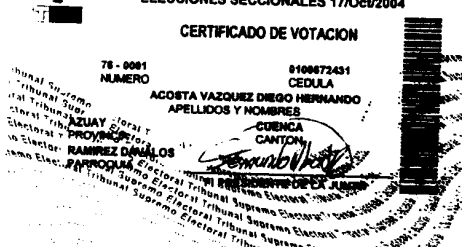
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17Ocu2004

CERTIFICADO DE VOTACION

78-0001 NUMERO 0100872431

ACOSTA VAZQUEZ DIEGO HERMANDO
APELIDOS Y NOMBRES CUENCA CANTON

RAMIREZ DAVALOS



BOY FE: Que la fotocopia que antecede en fojas, es igual al original por haber comprobado su exactitud.

Cuenca, 10 2 MAR 2005 de

LA NOTARIO PRIMERO

[Handwritten Signature]



febrero del dos mil cinco.- Firma autorizada".- Hasta aquí el documento habilitante requerido para la celebración de la presente escritura.- Los socios Doctores Jorge Augusto Páez Rodríguez y Diego Hernando Acosta Vázquez, y señor Leonardo Miguel Malo Heredia, quedan advertidos de la obligación que tienen de hacer aprobar legalmente esta escritura, publicar su extracto por la prensa y obtener su inscripción en el Registro Mercantil.- Leído este instrumento, íntegramente a los comparecientes por mí, la Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido, y firman conmigo, en unidad de acto: doy fe.- Firmado: Jorge Páez R.- C.I.010111494-0.- Ilegible.- (Diego Hernando Acosta Vázquez).- C.I.010087243-1.- Ilegible.- (Leonardo Miguel Malo Heredia).- C.I.010122555-5.- La Notario: f).- A.A. Andrade M.".-

Andrade

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo y sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebración.

LA NOTARIO PRIMERO



A. Andrade M.

Do -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-246 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha nueve de Marzo del dos mil cinco, bajo el No. 95 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura publica de la constitución de la compañía: **DUKARE CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año: Se anotó en el Repertorio con el No. 1.449. **CUENCA, ONCE DE MARZO DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

